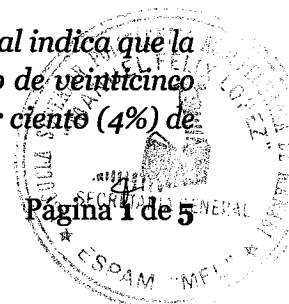




EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, La Constitución de la República del Ecuador, señala en su artículo 26.- *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.
- Que, La Constitución de la República del Ecuador señala en el artículo 47.- *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social”*.
- Que, La Constitución de la República del Ecuador señala en el artículo 70.- *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”*.
- Que, La Constitución de la República del Ecuador, indica en su artículo 340.- *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”*.
- Que, La LOES en su Capítulo 2, artículo 7.- *“De las garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad indica que todas las instituciones del sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades”*.
- Que, La Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 47.- *“Inclusión laboral indica que la o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de*





personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales”.

Que, Es deber de la institución promover y asegurar la inclusión, la permanencia y el éxito de los/as estudiantes, personal administrativo y docentes con discapacidad o capacidades especiales y ofrecerles una educación integral de calidad.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López (ESPAM MFL),

RESUELVE:

Reformar el **REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES, DOCENTES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES CON CAPACIDADES ESPECIALES DE LA ESPAM-MFL**

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y OBJETO

Art. 1.- Definición. Inclusión es el contexto que asegura que todos los/as ciudadanos/as sin excepción, puedan ejercer sus derechos, aprovechar sus habilidades y tomar ventaja de las oportunidades que encuentran en su medio.

Art. 2.- Objeto. El presente Reglamento norma en sus aspectos académicos y de gestión, la inclusión de estudiantes, docentes, empleados y trabajadores con capacidades especiales, en la ESPAM MFL.

CAPÍTULO II

DE LA PERSONA CON CAPACIDADES ESPECIALES

Art. 3.- Consideración. Se le considerará persona con capacidades especiales a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se vea restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales.

Art. 4.- Calidad de persona con capacidad especial. Para tener la calidad de persona con capacidad especial y gozar de los derechos y beneficios a los que hace referencia la Constitución y las demás normas vigentes, en especial el objeto de estudio; se debe acceder al **carne** que otorga el CONADIS que legaliza la discapacidad.





CAPÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS

Art. 5.- Rectorado. Corresponde al Rectorado de la ESPAM MFL:

- a. Crear e implementar políticas necesarias para que docentes, empleados y trabajadores con capacidades especiales accedan a un trabajo acorde a sus habilidades, capacidades o formación profesional.
- b. Procurar la equidad de género en la inserción laboral de personas con capacidades especiales.
- c. Considerar la tipificación que hace el CONADIS para la admisión de estudiantes con capacidades especiales. En el caso de discapacidad intelectual, se considerará un máximo de 50%.
- d. Dar cumplimiento al artículo 47 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 6.- Acciones de inclusión. La ESPAM MFL, promoverá el derecho de las personas con capacidades especiales a la cultura, recreación, desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

- a. Incluir a las personas con capacidades especiales programas de recreación, deportivo, artístico y cultural para las personas con discapacidad o capacidades especiales.
- b. Propiciar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y participar de las actividades de recreación, deporte, arte y cultura, y;
- c. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Art. 7.- Vicerrectorado de Extensión y Bienestar Politécnico. Corresponde al Vicerrectorado de Extensión y Bienestar Politécnico:

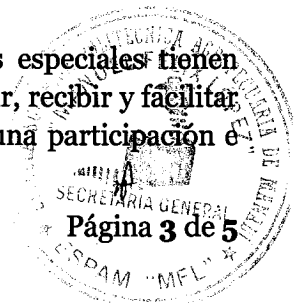
- a. Llevará el registro de la Ficha Técnica de Inclusión, que será considerada en comisión académica y aprobada en el H. Consejo Politécnico para su aprobación.
- b. Poseer una base de datos que contenga las fichas técnicas de inclusión de cada uno de los estudiantes, docentes, empleados y trabajadores de la ESPAM MFL con capacidades especiales.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS

Art. 8.- Derechos. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico ecuatoriano, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, económica, de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias orientaciones sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Art. 9. Consideraciones especiales. Las personas con capacidades especiales tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e





integración en igualdad de condiciones que el resto de la población universitaria. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

- a. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles a los diferentes tipos de discapacidad; y,
- b. Promover el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y la comunicación, incluido Internet.

Art. 10.- Promoción. La ESPAM-MFL promoverá el derecho de las personas con discapacidad o capacidades especiales a gozar de todos los niveles de programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

- a. Otorgar beca educativa para los/as estudiantes con capacidades especiales, de acuerdo a lo que estipula el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la ESPAM MFL.
- b. Cuando exista presencia de un estudiante con discapacidad o capacidad especial en el aula, se deberán aplicar todas las adaptaciones curriculares para que puedan acceder a los contenidos temáticos.
- c. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, para impulsar la inclusión de personas con capacidades especiales en proyectos de investigación, vinculación, emprendimiento, sociales, culturales, deportivos entre otros;
- d. Implementar programas de información, sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos al personal docente, administrativo y estudiantes, para la atención de la población con capacidades especiales; y,
- e. Establecer servicios de información y orientación para las personas con capacidades especiales, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención;
- f. Procurará condiciones de acceso e infraestructura edificatoria para facilitar la movilidad y desplazamiento autónomo de las personas con capacidades especiales en condiciones de seguridad;
- g. Instituirá sistema de avisos que permita identificar los elementos y ambientes públicos accesibles dentro de una edificación o área, para orientación de los usuarios.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 11.- Prohibición. Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con capacidades especiales en el reconocimiento de los beneficios que brinda la ESPAM-MFL.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. La atención de los/as estudiantes con capacidades especiales será transversal en todo el proceso de formación profesional, articulando adaptaciones curriculares que permitan la interconexión entre las tres unidades de formación (básica, profesional y de titulación).





ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ



SEGUNDA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Honorable Consejo Politécnico

Certifico.- Las Reformas al Reglamento para la Inclusión de Estudiantes, Docentes, Empleados y Trabajadores con Capacidades Especiales de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, fueron aprobadas en las sesiones de trabajo permanentes de la Comisión Académica efectuadas los días: jueves 14, lunes 18, martes 19 y lunes 25 de enero de 2016; y por el pleno del Honorable Consejo Politécnico en sesión ordinaria del 27 de enero de 2016.

Mg. P.E.S. Lya Villafuerte Vélez

SECRETARIA GENERAL DE LA ESPAMMFL

